



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 922 / 2017.

ZAPALLAR, 18 de Febrero de 2017.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Convenio Marco de Cooperación entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Fundación Dunas de Cachagua, de fecha 18 de Febrero de 2017.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio Marco de Cooperación de fecha 18 de Febrero de 2017 suscrito entre **Ilustre Municipalidad de Zapallar y Fundación Dunas de Cachagua**, según se indica:

En Zapallar, a 18 de febrero de 2017, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD; por la otra parte, comparece la **FUNDACIÓN DUNAS DE CACHAGUA**, RUT **65.109.555-7** representada legalmente por don Pedro Pablo Rosso Rosso, chileno, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Jorge Kenrick N°780, Valparaíso, Quinta Región, en adelante la FUNDACIÓN; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación, el que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar es una Corporación Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: Dentro de las funciones contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: La función indicada en la cláusula precedente constituye una actividad estratégica para el desarrollo integral de los habitantes de la comuna, siendo prioritaria dentro de las políticas municipales, por lo que deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando protección ambiental sustentable de los espacios con significación vital para tales fines, en conformidad con las características que la comuna diseñe para el desarrollo de actividades que tiendan al cumplimiento de dicha función.

CUARTO: En el sentido expresado en la cláusula precedente, la Fundación Dunas de Cachagua, declara ser dueña del predio ubicado en Calle Federico Kohnenkamp s/n, Cachagua, comuna de Zapallar, correspondiente a las denominadas "Dunas de Cachagua"; inmueble que cuenta con un valor medio ambiental vital y estratégico para la comuna, razón por la cual, se ha propuesto el presente convenio, cuyo fin último es el resguardo medio ambiental del referido inmueble, a fin de obtener, a futuro, y por gestión exclusiva de la Fundación, sin perjuicio de la cooperación requerida al Municipio, la declaración de Santuario de la Naturaleza, conforme lo expresado en la normativa ambiental.

QUINTO: Para lograr el fin descrito en la cláusula precedente, las instituciones signatarias desarrollarán de común acuerdo, actividades relativas a la limpieza, cuidado de la flora y fauna y vigilancia del lugar y embellecimiento y buena mantención de su entorno.

SEXTO: Las partes signatarias establecerán mediante convenios específicos las actividades a desarrollar, quedando determinados en estos convenios complementarios a este Convenio Marco los plazos, alcance, derechos, obligaciones y aportes de las partes.

SÉPTIMO: Los proyectos conjuntos que acuerden la Municipalidad y la Fundación en calidad de convenios específicos estarán bajo la responsabilidad directa de coordinadores designados por las respectivas instituciones, quienes darán cuenta a las personas que designen las partes sobre el cumplimiento de las actividades acordadas.

OCTAVO: En caso de que, como consecuencia de alguna actividad realizada en virtud del presente Convenio Marco o convenios específicos se obtuvieran recursos económicos, estos serán recaudados por la Fundación e invertidos enteramente en la preservación de las dunas.

NOVENO: El presente convenio regirá desde su total tramitación administrativa, y su duración será de tres años. Sin perjuicio, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo en forma anticipada, mediante comunicación efectuada por carta certificada, al domicilio de la contraria, con una antelación de al menos noventa días.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales de éste Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder de la FUNDACIÓN..-



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016. La personería de don PEDRO PABLO ROSSO ROSSO para representar a la FUNDACIÓN consta el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación (Fecha Emisión 22-09-2015) (Inscripción N° 209503 con fecha 31-08-2015), documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y a su expresa solicitud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANTONIO MOLINA DAINE
Secretaria Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Fundación Dunas de Cachagua.
2. Oficina de Transparencia.
3. Alcaldía.
- 4- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / ffd.-



I. Municipalidad de Zapallar



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

FUNDACIÓN DUNAS DE CACHAGUA

En Zapallar, a 18 de febrero de 2017, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD; por la otra parte, comparece la **FUNDACIÓN DUNAS DE CACHAGUA**, RUT **65.109.555-7** representada legalmente por don Pedro Pablo Rosso Rosso, chileno, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en Jorge Kenrick N°780, Valparaíso, Quinta Región, en adelante la FUNDACIÓN; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación, el que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar es una Corporación Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: Dentro de las funciones contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.

TERCERO: La función indicada en la cláusula precedente constituye una actividad estratégica para el desarrollo integral de los habitantes de la comuna, siendo prioritaria dentro de las políticas municipales, por lo que deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando protección ambiental sustentable de los espacios con significación vital para tales fines, en conformidad con las





características que la comuna diseñe para el desarrollo de actividades que tiendan al cumplimiento de dicha función.

CUARTO: En el sentido expresado en la cláusula precedente, la Fundación Dunas de Cachagua, declara ser dueña del predio ubicado en Calle Federico Kohlenkamp s/n, Cachagua, comuna de Zapallar, correspondiente a las denominadas "Dunas de Cachagua"; inmueble que cuenta con un valor medio ambiental vital y estratégico para la comuna, razón por la cual, se ha propuesto el presente convenio, cuyo fin último es el resguardo medio ambiental del referido inmueble, a fin de obtener, a futuro, y por gestión exclusiva de la Fundación, sin perjuicio de la cooperación requerida al Municipio, la declaración de Santuario de la Naturaleza, conforme lo expresado en la normativa ambiental.

QUINTO: Para lograr el fin descrito en la cláusula precedente, las instituciones signatarias desarrollarán de común acuerdo, actividades relativas a la limpieza, cuidado de la flora y fauna y vigilancia del lugar y embellecimiento y buena mantención de su entorno.

SEXTO: Las partes signatarias establecerán mediante convenios específicos las actividades a desarrollar, quedando determinados en estos convenios complementarios a este Convenio Marco los plazos, alcance, derechos, obligaciones y aportes de las partes.

SÉPTIMO: Los proyectos conjuntos que acuerden la Municipalidad y la Fundación en calidad de convenios específicos estarán bajo la responsabilidad directa de coordinadores designados por las respectivas instituciones, quienes darán cuenta a las personas que designen las partes sobre el cumplimiento de las actividades acordadas.

OCTAVO: En caso de que, como consecuencia de alguna actividad realizada en virtud del presente Convenio Marco o convenios específicos se obtuvieran recursos económicos, estos serán recaudados por la Fundación e invertidos enteramente en la preservación de las dunas.

NOVENO: El presente convenio regirá desde su total tramitación administrativa, y su duración será de tres años. Sin perjuicio, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo en forma anticipada, mediante comunicación efectuada por carta certificada, al domicilio de la contraria, con una antelación de al menos noventa días.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales de éste Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder de la FUNDACIÓN..-





I. Municipalidad de Zapallar



DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016. La personería de don PEDRO PABLO ROSSO ROSSO para representar a la FUNDACIÓN consta el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación (Fecha Emisión 22-09-2015) (Inscripción N° 209503 con fecha 31-08-2015), documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y a su expresa solicitud.

PEDRO PABLO ROSSO
Representante Legal
Fundación Dunas de Cachagua



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Zapallar

